

I. NOCIONES SOBRE EL DERECHO COMERCIAL Y EL COMERCIO . . .	11
1. Qué es el derecho mercantil . . . . .	11
2. Reglamentación de las actividades comerciales. Ramas del derecho mercantil . . . . .	13
3. Evolución del comercio . . . . .	16
4. Instituciones y operaciones comerciales . . . . .	18
5. Importancia del comercio . . . . .	20
6. Comercio primitivo . . . . .	21
7. Comercio y transporte . . . . .	22
8. Nuevos mercados. Descubrimiento y colonización . . . . .	22
9. Medios de pago. Creación de los bancos . . . . .	23
10. Agrupaciones de comerciantes y creación de las sociedades de comercio . . . . .	23
11. Consumo y abasto . . . . .	24
12. Internacionalización del comercio . . . . .	24

## I. NOCIONES SOBRE EL DERECHO COMERCIAL Y EL COMERCIO \*

### 1. QUÉ ES EL DERECHO MERCANTIL

Es el que regula las actividades comerciales o industriales en las que, generalmente, intervienen comerciantes y empresarios.

Por actividades comerciales entendemos tanto las de intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un mercader o comerciante; es decir, la compra que realiza éste del productor (agricultor o industrial) y la venta posterior al consumidor; como las compras y ventas directas que hagan los productores sin la intermediación de un comerciante pero con propósito de elaboración (fabril o manufacturera), o bien, de obtener una ganancia (lucro) al vender la mercancía que previamente hubieran adquirido con dicha finalidad lucrativa.

Por actividades industriales se entiende la elaboración de productos, sea en forma manual (actividad manufacturera) o por medio de máquinas (actividad fabril), o la prestación de servicios, cuando una y otra se ofrecen al público consumidor (al mercado).

Comerciantes, según el Código de Comercio, son tanto las personas físicas —hombres o mujeres— que se dedican al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles.

Empresarios, como la palabra indica, son los dueños o los titulares de las empresas o negociaciones mercantiles. Ellos, los empresarios, siempre son comerciantes, porque se dedican al comercio (a la industria, que es parte del comercio desde el punto de vista legal) en forma habitual u ordinaria, y generalmente son sociedades mercantiles.

\* Conferencia de divulgación leída por el autor, el 27 de enero de 1981, en el Museo Universitario de Ciencias y de Arte, con motivo de la Exposición sobre El Derecho en México, organizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En cambio, ciertos comerciantes individuales no son empresarios, en cuanto que no organizan una empresa para ejercer su comercio. Es el caso, por ejemplo, de los dueños de un tendajón, del chofer de un taxi, del vendedor a domicilio o en la calle de frutas, verduras, ropa, periódicos, etcétera.

La tendencia del derecho mercantil actual es reducir su aplicación a las empresas; es decir, organizarlas y explotaras; y abandonar, por tanto, las actividades no empresariales que hoy rige, que quedarían reguladas por el derecho civil; pero no es ésta aún la situación en México, ya que están comprendidos en el derecho comercial mexicano tanto los actos de empresas, como los de los pequeños comerciantes, e incluso, como antes se dijo, ciertos actos realizados con la finalidad de obtener un lucro, por quien no sea comerciante.

Por otra parte, aunque el derecho mercantil sea semejante al civil, en cuanto que ambos rigen, fundamentalmente, relaciones entre particulares, y no relaciones que sean propias del Estado; y en este sentido, aunque ambas disciplinas forman parte del *derecho privado*, y no del *derecho público*; y a pesar, también, de que el derecho mercantil se desprendió del civil, en cuanto que en la época del derecho romano y hasta la Edad Media, no se distinguía de éste, hoy ambas ramas se diferencian, principalmente, porque el civil es un derecho *común* o general, es decir, que se aplica a todo el mundo, y en casos de lagunas de otros derechos especiales como el mercantil, suple dichas omisiones, en tanto, que el mercantil es un derecho *especial*, ya que sólo se aplica a comerciantes (empresarios), a actos lucrativos, y a ciertas cosas, como el buque y los títulos de crédito a los que la ley atribuye, siempre, el carácter de objetos del comercio.

Por otra parte, la reglamentación de los actos mercantiles corresponde al Estado Federal; es decir, se trata de una materia federal, regulada por leyes unitarias para todo el país; en cambio, la reglamentación del derecho civil corresponde a cada uno de los Estados y al Distrito Federal. De ahí que exista un solo Código de Comercio, una sola Ley de Sociedades Mercantiles, de Protección al Consumidor, etcétera, y en cambio, haya 32 Códigos Civiles, uno en cada entidad federativa.

En otros países de nuestra misma tradición jurídica y de semejante organización económica (países capitalistas), europeos (España, Portugal, Francia, Alemania, etcétera) o latinoamericanos (Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela, etcétera), ambas disciplinas se regulan

en códigos únicos, o sea, que no existe la inconveniente multiplicación de códigos civiles, sino uno solo, como también un Código de Comercio. Pero en algunos de esos países (Suiza e Italia), ambas materias, la civil y la mercantil, se han unificado en un solo código (Código Civil italiano de 1942 y Código suizo de las obligaciones de 1911).

Otros países, también capitalistas, pero que pertenecen a una familia jurídica distinta, como son los países del derecho inglés (Inglaterra, Estados Unidos, Canadá, India, Israel, y otros), no distinguen el derecho civil y el derecho mercantil, y además, carecen de códigos en el sentido que nosotros damos a este vocablo, o sea, que comprendan toda la materia, y que sean dictados por el poder legislativo federal o el de los estados.

Los países comunistas (Unión Soviética, China, Corea, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, etcétera) también carecen de código de comercio, pero no de leyes mercantiles que reglamenten el comercio exterior, instituciones mercantiles como las empresas, los títulos de crédito, las patentes y las marcas.

## 2. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. RAMAS DEL DERECHO MERCANTIL

Estas actividades se regulan por medio de leyes, que son muchas, porque muchas son las actividades económicas a las que rige el derecho mercantil. Las principales de dichas leyes son las siguientes:

### A. El Código de Comercio que entró en vigor en 1890.

Indica quiénes son comerciantes, y establece sus derechos y obligaciones, principalmente la contabilidad.

Regula el Registro de Comercio, en el que se deben inscribir las sociedades mercantiles, los nombramientos de apoderados, gerentes y administradores, los contratos mercantiles, etcétera.

Enumera los actos, empresas, negocios y contratos mercantiles y regula algunos de estos contratos como la compraventa, el préstamo, el transporte.

Se refiere, además, a los juicios de carácter mercantil y al procedimiento judicial.

### B. Ley de Sociedades Mercantiles. Comprende a los principales tipos de estas sociedades; los más importantes son la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

C. Legislación sobre cooperativas, que comprende la Ley de Sociedades Cooperativas, el Reglamento de esta ley, y el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.

CH. Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que reglamenta los títulos de crédito (letra de cambio, pagaré, cheque, los bonos u obligaciones, los certificados de depósito), y las operaciones o contratos de crédito, que se celebran con bancos, como el depósito de dinero, la apertura de crédito, el fideicomiso.

D. Leyes especiales que regulan a los bancos (Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares), las compañías y los contratos de seguros (Ley de Instituciones de Seguros y Ley sobre el Contrato de Seguro) y las compañías de fianzas (Ley de Instituciones de Fianzas).

E. La moneda, regida por la Ley Monetaria y por la Ley del Banco de México, que es el único que crea el dinero (billetes y moneda metálica).

F. Los transportes se regulan tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Vías Generales de Comunicación y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

G. La insolvencia y la cesación de pagos de los comerciantes están regidos por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

H. La Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, que restringe esta última y trata de evitar que las empresas extranjeras se adueñen del mercado y de las empresas mexicanas, por lo que prohíbe que controlen éstas y exige que al establecer empresas, los inversionistas mexicanos estén en mayoría.

I. La Ley de Protección al Consumidor que, como su nombre señala, tiende a evitar abusos de los comerciantes y de los fabricantes, en contra de quienes adquieren bienes para su satisfacción personal y familiar (consumidores).

J. Ley de Invenciones y Marcas, que rige a las patentes de invención, los modelos y dibujos industriales, el registro de las marcas, los avisos y nombre comerciales y la represión de la competencia desleal.

K. Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, que exige la inscripción de estos derechos en un registro especial.

De las leyes enumeradas anteriormente, muchas de las materias comerciales que regulan ya estaban comprendidas en el Código de

Comercio de 1890 (como en el caso de las leyes que se indican en las letras B a CH y E a G); pero cuando se incrementaron las actividades económicas a partir de los años 30, se vio la necesidad de modernizar y de ampliar la legislación sobre esa materia, por lo que se dictaron esas leyes y se derogaron las disposiciones relativas del Código de Comercio. En otros casos, como la reglamentación de las instituciones de seguros y de fianzas (letra D), de la inversión extranjera (letra H), o de la Ley de Protección al Consumidor (letra I), el Código nunca las reguló, por lo que las leyes especiales relativas son nuevas, y en algunos casos como las leyes que se indican con las letras I y J, las materias (derecho al consumo y derecho industrial, respectivamente) se han agregado al derecho mercantil.

Lo cierto e indiscutible es que el derecho mercantil ha crecido enormemente, a la par que el comercio nacional e internacional; y que dentro de dicha disciplina general se han formado ramas específicas que sólo rigen a ciertas materias mercantiles. Es conveniente señalar a las principales ramas:

1º *Derecho mercantil terrestre y derecho mercantil marítimo.* Éste, regula al buque y al transporte por mar; aquél, todas las demás instituciones comerciales. El Código de Comercio de 1890, destinaba al comercio marítimo uno de los cinco libros en los que se dividía, y una quinta parte de los artículos que lo formaban, sea, más de 300 artículos. Esta división, se mantiene. El derecho marítimo se encuentra ahora regulado por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo a que se alude en la letra F *supra*.

2º La disciplina que regula a las sociedades y asociaciones mercantiles, se suele llamar así, *derecho de sociedades*, y también *derecho corporativo*.

3º La rama que rige a los títulos de crédito, o más correctamente, a los títulosvalor, se denomina *derecho cambiario*.

4º Las operaciones, los contratos y las instituciones de crédito forman el *derecho bancario*.

5º Los transportes comerciales de toda especie, incluyendo, pues, al marítimo, forman una rama muy importante del derecho mercantil, o sea, el *derecho de transportes*.

6º Al derecho que regula la insolvencia y la cesación de pagos de los comerciantes se le llama *derecho concursal*.

7º El *derecho al consumo*, derecho del consumo o derecho de los consumidores, que de cualquiera de estas formas se llama esta nueva

rama, comprende las normas que tienden a proteger al consumidor, así como las instituciones oficiales que se forman con la misma finalidad (Procuraduría de la Defensa del Consumidor e Instituto Nacional del Consumidor).

8º La reglamentación de la competencia desleal, así como de las patentes, marcas, nombres y avisos comerciales corresponde al *derecho industrial*, que también comprende el registro de aquellos derechos y de los de transferencia de tecnología.

### 3. EVOLUCIÓN DEL COMERCIO

El comercio, como intercambio de productos destinados al consumo, es tan antiguo como la agrupación humana misma. Tan pronto como el hombre se asentó y dejó la vida errante de la caza o de la agricultura ocasional, necesitó adquirir bienes que no producía, cambiándolos por los que cultivaba. A pesar de ello, los actos y los contratos relativos, primero a través de la permuta y después de la compraventa, no se regularon originalmente en una rama autónoma de derecho, sino que formaron parte, en Roma, del derecho civil.

Varias son las razones que se aducen para explicar esta situación; la primera, el escaso desarrollo del comercio y de la industria hasta bien entrada la Edad Media, siglos IX y X; segunda, la actividad del pretor romano, que a través de criterios de equidad y de justicia aplicaba la ley y la hacía menos rígida, más flexible; tercera, cierto desdén del ciudadano y de las autoridades de Roma hacia los comerciantes.

Algunos siglos después, en la Edad Media, cuando a virtud de la pacificación de la vida urbana y del paso de las peregrinaciones y de las cruzadas, se incrementó el comercio, surgieron las ciudades y centros comerciales, y en ellos, los gremios y las corporaciones de los comerciantes. Surge entonces el derecho mercantil. Los comerciantes, al regular sus transacciones, en las ferias y mercados a que acudían, crearon su propio derecho en estatutos y ordenanzas, que se basaron en sus costumbres y necesidades, las cuales, por ser semejantes, dieron lugar a un derecho uniforme nacional e internacionalmente.

Así pues, el derecho mercantil nace como un *derecho clasista* y subjetivo, como derecho de y para los comerciantes; sólo las relaciones entre ellos, y las que ellos establecían con sus clientes estaban regidas

por las ordenanzas y los estatutos de los mercaderes, quienes además de dedicarse profesionalmente al comercio, debían inscribirse o matricularse en registros especiales. Además, para la protección de sus relaciones con la clientela, y para proteger a sus acreedores, surgieron dos instituciones propias del derecho mercantil: la contabilidad y la quiebra.

A principios del siglo pasado, las distintas Ordenanzas de las ciudades y reinos, se consolidaron y dieron lugar a los Códigos de Comercio. El primero, fue el Código de Comercio francés de 1808, que fue imitado en todos los países del continente europeo y en América Latina. Este Código incluyó a las empresas dentro de las materias que regulaba, con lo que el derecho mercantil se extendió para comprender tanto a actividades de intercambio (comercio propiamente dicho), como a las de producción de mercaderías y de servicios (industria).

Con los Códigos de comercio, y anteriormente con leyes de mayor alcance que éstos, como las Ordenanzas francesas de Comercio y de Marina, de Luis XIV, del siglo xvii, el derecho mercantil clasista, se convierte en *derecho mercantil nacional*, y sin perder del todo el papel predominante del comerciante, da cabida a ciertos actos y a cierta actividad, calificada de comercial independientemente de la intervención de los mercaderes. El carácter subjetivo del derecho mercantil se transforma en objetivo; es ahora el derecho de los actos de comercio.

Posteriormente, la inclusión de las empresas permitió que con el auge de la economía capitalista, un nuevo cambio operara, que aún está actuando en el concepto y el contenido del derecho mercantil; se convierte en el *derecho de las empresas*, y tiende a regir exclusivamente a éstas y a la actividad que con ellas se realiza (actos en masa), para excluir el acto de comercio aislado, así como la actividad de los artesanos y de los pequeños comerciantes; o sea, los pequeños negocios individuales y la actividad industrial o familiar artesanal de talleres y pequeñas tiendas.

En el México independiente, la primera ley mercantil data de 1841 y el primer Código de Comercio de 1854; el último, es el actual de 1890. De él se han desprendido, como ya se dijo, leyes especiales como muchas de las que se indican en el número 2; otras se han dictado en adición al Código, y otras más van surgiendo en nuestros días.

El derecho mercantil actual regula la totalidad de la actividad económica, y puesto que ésta se ha desarrollado tanto, y que su crecimiento y sus cambios son muchos, grandes y constantes, la tendencia

actual en todos los países es regular toda esa enorme materia, a través, no ya de un Código de Comercio, sino de leyes especiales y distintas, que regulen mejor las nuevas necesidades y que permitan modificaciones rápidas de acuerdo con los cambios de los planes y sistemas económicos.

Por otra parte, el Estado, en todas partes, interviene en el proceso económico, y en países como el nuestro de tantas desigualdades económicas y de tanta pobreza, tiende a una mayor intervención en el proceso económico; es decir, tanto en la producción industrial como en la distribución, para hacer llegar a toda la población los mínimos satisfactores económicos (alimentos, vestido, vivienda, educación, transporte, medicina), con precios a su alcance, y para limitar las ganancias y evitar o sancionar los abusos de las grandes empresas, nacionales y extranjeras, productoras y distribuidoras de dichos artículos de primera necesidad.

Estas actividades comerciales e industriales del Estado también se realizan a través de empresas, que cuando son exclusivamente públicas, o sea, sin intervención de capitales privados, no se rigen por el principio del lucro o utilidad, sino del de obtención del costo, y en muchas ocasiones, del de prestaciones sociales.

Además, el Estado moderno fija la política económica; establece normas y principios de orden público, prohíbe monopolios privados y cláusulas o pactos restrictivos de la competencia comercial; fija limitaciones a la libertad de comercio, en aras del bien común, e inclusive de la convivencia pacífica.

A través de la actividad económica del Estado y de la promulgación de normas y de leyes para regularla, se ha creado y cada día cobra mayor relieve un nuevo *derecho de la economía* o *derecho económico*, con notas y aspectos de derecho público, pero todavía con un gran bagaje del derecho mercantil privado.

#### 4. INSTITUCIONES Y OPERACIONES COMERCIALES

Las principales instituciones y actividades de carácter comercial son, primero, los *mercados*, cualquiera que sea su tamaño y la forma de ofrecer sus mercancías al público: desde el puesto más sencillo en los mercados populares, la miscelánea, la tienda, hasta los supermercados y los grandes almacenes.

En segundo lugar, las pequeñas, medianas y grandes empresas que elaboran mercancías y bienes de todo género (alimenticios, medicinales, ropa, calzado, gas, petróleo, automóviles, embarcaciones, etcétera), o que ofrecen servicios como el transporte (aéreo, ferroviario, de camiones, telegráfico, el eléctrico, el telefónico).

En tercer lugar, los bancos, las compañías de seguros y de fianzas; los almacenes generales de depósito, las agencias de diversa índole (funerarias, de seguros, de automóviles, de publicidad, de deportes, etcétera); las bolsas de valores donde se compran y venden acciones de sociedades.

También las empresas de espectáculos públicos, como cines, teatros, ferias, conciertos, circos: y los de publicidad como librerías, imprentas, periódicos, revistas.

En todas estas instituciones se celebran contratos comerciales de compraventa, de depósito, de comisión, de transporte, de seguros, de crédito, de prestación de servicios, y otros; y se utilizan ciertos documentos por medio de los cuales se hacen pagos (cheques), se obtienen créditos (letra de cambio o pagaré); o se pueden adquirir mercancías que están en depósito (por medio de los certificados de depósito) u obtener préstamo sobre ellas (por medio de los boletos de empeño en los Montes de Piedad, y de los bonos de prenda).

A través, pues, de las empresas, que generalmente funcionan como sociedades anónimas, y de los títulos de crédito como la letra de cambio, el pagaré y el cheque, se realiza la mayor parte de las operaciones comerciales, hasta el punto de que los autores afirman que la sociedad anónima y esos documentos, constituyen los pilares en que descansa el capitalismo moderno.

El Estado, por otra parte, regula y vigila esas actividades, ya sea por comisiones oficiales como la Bancaria y de Seguros, u oficinas públicas como la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, la Dirección de Normas (de pesas y medidas); o bien, por medio de leyes, reglamentos y disposiciones que fijan tarifas obligatorias, como en los casos de los mercados, de los transportes públicos (metro, camiones, etcétera), o que establecen precios de productos de primera necesidad. Otras veces el Estado monopoliza ciertas actividades comerciales, como sucede con los combustibles (petróleo, gas), o con la producción de energía eléctrica (Pemex, y la Comisión Federal de Electricidad).

Dada la participación cada vez mayor del Estado en el comercio y en la industria, y la multiplicación de sociedades, empresas, fideico-

misos formados por el sector público, o en los que éste participa con los particulares, se habla de un nuevo *capitalismo de Estado*.

## 5. IMPORTANCIA DEL COMERCIO

Resalta, si se considera a la actividad mercantil en función del sujeto en cuyo beneficio se ejerce, de su finalidad inmediata, y de su participación en muchas de las actividades del hombre moderno.

A. Desde el punto de vista del sujeto, hay que considerar a éste:

*Individualmente*, ante la necesidad imprescindible de allegarse medios de subsistencia y de relación con sus semejantes (casa, vestido, sustento, educación, placer, transporte). Salvo el caso muy extraño y muy raro del ermitaño, el hombre necesita relacionarse con sus semejantes y cambiar u obtener de ellos artículos de que carece.

*Colectivamente*, tanto para la subsistencia de grupos y asociaciones, de las relaciones entre sus componentes, y las facilidades del acceso a los mercados locales, nacionales e internacionales, como de la reunión de trabajo (en las sociedades cooperativas y en las mutualistas) y de bienes y dinero (en la sociedad anónima principalmente), para realizar obras o acometer tareas cuya cuantía e importancia exige de grandes capitales.

*Nacionalmente*, para que la población del país tenga acceso a un mayor número y a una mayor cantidad de satisfactores, a precios que pueda cubrir, y en situaciones óptimas de oferta y de demanda; y para que por medio de los impuestos a la producción y a la industria, se cubra el enorme costo de las obras y de los servicios públicos, como son los caminos, los puentes, los medios de comunicación, los hospitales, las universidades, la policía y el ejército.

*Internacionalmente*, para adquirir del extranjero productos que no se elaboren en el país, y para colocar fuera los excedentes de los bienes que se producen.

B. Por lo que toca a la finalidad del comercio, la actividad comercial busca satisfacer las necesidades actuales y las futuras de los consumidores, mediante la adquisición o acopio y el depósito de productos, su abasto y oferta a la clientela a través de intermediarios (comerciantes), y su distribución.

C. En relación con la participación del comercio en la vida cotidiana del individuo, puede afirmarse que desde que nacemos hasta que morimos y nuestros restos se sepultan o incineran; o sea, desde los servicios de las clínicas y maternidades —que son empresas públicas o privadas de carácter mercantil— hasta los de las empresas funerarias, nuestra vida y nuestra muerte transcurren en un constante trajinar comercial (Vivante), que impone la celebración día tras día de diversas operaciones mercantiles de compras, de transportes, de servicios.

En países como el nuestro, de estructura capitalista, en que esos medios y servicios no los proporciona el Estado, como sí pasa en los países de economía planificada, o socialista, sino que se obtienen libremente (economía de mercado), todos formamos parte y somos eslabones de esta cadena del comercio, y necesitamos de él para sobrevivir.

## 6. COMERCIO PRIMITIVO

En las comunidades primitivas, el comercio se realizaba en forma individual y aislada, en forma de *trueque o permuta*; es decir, cambiando una mercancía por otra. El valor de cada una de ellas se fijaba en el pacto, y se determinaba la cantidad y el volumen de ellas, en función de que la obtención, la rareza o la necesidad de un bien fueran mayores que las del otro bien materia del cambio. Esas transacciones primitivas, en cuanto se consumaban totalmente en el momento del cambio recíproco de las cosas, respecto a las dos partes que intervenían en la operación, generalmente no daban lugar a litigios, y por tanto, aún no se constituían los tribunales de comercio.

Cuando surgió el mercado, al que concurrían diversos productores para ofrecer sus mercancías, nació la moneda, como medio de determinar el valor de los bienes y como forma o instrumento de pago; se acudió entonces a la compraventa, en lugar del trueque; el vendedor recibía dinero para que posteriormente comprara otras cosas. Estas operaciones de compra y de venta, sí daban lugar a conflictos entre comprador y vendedor, para la ejecución de la obligación que cada uno contraía: aquél, de pagar el precio estipulado, y el vendedor de entregar la misma cosa a la que se había comprometido, y sin defecto o daño alguno. Estos conflictos originaron la creación de tribunales, ante los que las dos partes podían acudir para resolver sus diferencias, y para que el juez condenara al cumplimiento forzado del contrato por aquella parte que lo había violado.

## 7. COMERCIO Y TRANSPORTE

Originalmente, el comercio se desarrolló a través del transporte marítimo en el Mediterráneo, realizado por los cretenses, los fenicios y los atenienses. Los romanos acudieron al transporte terrestre mediante las vías y los caminos que construyeron a lo largo del Imperio; ese transporte, además de utilizarse para fines comerciales, se usó por Roma para fines militares de conquista y de ocupación.

A mediados y fines de la Edad Media, la expansión del comercio provocó la ampliación de las vías terrestres, fluviales y marítimas de comunicación, tanto en el continente europeo, como en Inglaterra. Inicialmente, se desarrolló a lo largo de los caminos con motivo de peregrinaciones y de las cruzadas, pero también en el Mediterráneo, en el Canal de la Mancha, el Mar del Norte y el Báltico. Los gremios y las corporaciones de comerciantes que se formaron en los puertos y en las ciudades, italianas principalmente, como Pisa, Génova, Nápoles, Venecia, se dedicaron al comercio terrestre y al marítimo; después, el comercio se desarrolló con los países europeos del Atlántico (Francia, España, Holanda y principalmente con Inglaterra) y del Báltico (Alemania, Suecia).

Entre nosotros, antes del Descubrimiento y de la Conquista, el comercio fue eminentemente local, *lacustre* en Tenochtitlan y *terrestre* de la Altiplanicie hacia el Golfo de México, pero se dificultaba y limitaba mucho por la carencia de bestias de carga y de medios de locomoción (no se conoció la rueda que, en cambio, se usó varios milenios antes en China, Asia Menor, Grecia); sin embargo, *ya se utilizaba el dinero (granos de cacao)*.

## 8. NUEVOS MERCADOS. DESCUBRIMIENTO Y COLONIZACIÓN

Durante los siglos xv y xvi, el comercio se ensanchó considerablemente, a virtud de los viajes marítimos de portugueses, españoles, ingleses, holandeses y franceses, hacia el lejano Oriente; del Descubrimiento de América y de la Colonización de España y Portugal en la América Latina y Filipinas; y de Inglaterra y Francia en el norte de América, en Asia y en África. Se enviaban mercancías de las metrópolis (ganado, trigo, telas, artículos manufacturados), y se remi-

tían de las colonias, oro, plata, especias y otros productos agrícolas desconocidos en Europa, como el tomate, el maíz, la papa, el cacao, la vainilla.

## 9. MEDIOS DE PAGO. CREACIÓN DE LOS BANCOS

El *dinero amonedado* fue el medio más difundido de pago. Los metales más raros y maleables como el oro y la plata, han servido para dicha finalidad, por lo que siempre han sido codiciados y atesorados. Su escasez, los riesgos de robos y extravíos y el embarazo para cargarlos, motivaron la utilización de medios sustitutivos de pago, como el *billete*, el *cheque*, y la *letra de cambio* que, en su origen, daba derecho a que su poseedor la cambiara por dinero en una plaza distinta a la de su domicilio, y a la que iba a comerciar.

El atesoramiento de la moneda metálica, la creación o emisión de la moneda de papel, y sobre todo, el otorgamiento del crédito, o sea, de la promesa de hacer pagos futuros, hicieron nacer los bancos, desde el siglo xv, en Italia, que facilitaron enormemente el comercio.

Entre nosotros, durante la segunda mitad del siglo pasado, se constituyeron algunos. Actualmente, su multiplicación, su crecimiento en cuanto a capitales propios y a depósitos de dinero que manejan del público y del Estado, y su creciente intervención en el desarrollo económico del país, son funciones evidentes, que interesan y preocupan a políticos, economistas, empresarios y juristas.

## 10. AGRUPACIONES DE COMERCIANTES Y CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIO

Para la protección de sus intereses y para el fomento de sus actividades, desde la Edad Media los comerciantes se agruparon en universidades, gremios y corporaciones, que dictaban leyes, primero solamente para normar las relaciones de sus miembros, y después, las que ellos establecían con sus clientes. Al principio, las disputas y diferencias entre los comerciantes se resolvían entre ellos mismos, sin acudir a tribunales, pero ya en el siglo xiii se establecieron tribunales de comercio (que perduraron hasta la Revolución francesa de 1789, y que entre

nosotros se abolieron en 1824, pero volvieron a crearse en 1841 por Santa Anna y quizás duraron hasta el Código de Comercio de 1884), en los que los comerciantes podían demandar a sus clientes, y éstos a aquéllos. Estos tribunales actuaban a través de procedimientos de justicia y equidad fáciles y rápidos. Y los formaban otros comerciantes a efecto de que conocieran bien los problemas mercantiles que se les planteaban.

## 11. CONSUMO Y ABASTO

En la actualidad, en México, el comercio se enfrenta con dos problemas básicos, en virtud de la explosión de la población y de los bajos niveles adquisitivos de gran parte de ella; a saber, la *protección del pequeño consumidor y el abasto oportuno y suficiente de mercancías*, sobre todo, de los alimentos básicos, a los mercados de las ciudades. A lo primero lleva la Ley de Protección al Consumidor de 1976; a lo segundo el *Sistema Alimentario Mexicano* y los reglamentos y leyes que actualmente se preparan respecto al acopio y al abasto de mercancías a los centros de consumo.

## 12. INTERNACIONALIZACIÓN DEL COMERCIO

De una actividad local y nacional, el comercio de nuestros días se ha vuelto internacional, merced al perfeccionamiento y rapidez de todos los medios de transporte (terrestre, aéreo, marítimo); de la creciente actividad de los bancos que actúan como intermediarios de los productores y consumidores y como fuente de financiamiento y de créditos; y finalmente, de los medios instantáneos de comunicación como el teléfono, el telégrafo, el telex, la radio.

La internacionalización del comercio se manifiesta en tratados bilaterales que celebran los países (*v.gr.* el de la pesca, con Cuba y con los Estados Unidos de Norteamérica), en asociaciones regionales que agrupan a países similares económica, social y culturalmente; como la ALALC, de los países latinoamericanos; el Pacto Andino, que comprende a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Chile; la Comunidad Económica Europea, que agrupa a casi todos los países capitalistas europeos y el Consejo de Ayuda Económica Mutua —Comecon— de los países socialistas.

Esta característica internacional del comercio tiende a regularse, no ya por leyes nacionales, como los Códigos de Comercio, sino por ordenamientos internacionales, propuestos por organismos como las Naciones Unidas, y que aprobados por distintos países ofrecen reglas uniformes para aplicarse a los contratos que celebran súbditos de distintas naciones.